

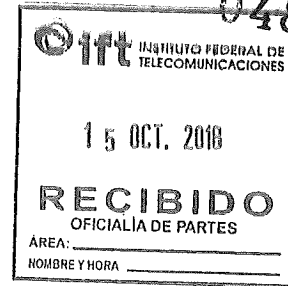


**GARCIA HERRERA,
VALDEZ & ASOCIADOS**
ABOGADOS

15 OCT 2018

COORDINACIÓN GENERAL DE
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

17:59 C.R.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Presente

c.c.p. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Coordinación General de Planeación Estratégica
Presente

JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA, CYNTHIA VALDEZ GOMEZ y JOSÉ OROPEZA GARCÍA, por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en la calle de Montes Urales 425, Cuarto Piso, Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, atentamente comparecemos a exponer:

Que en relación con la Consulta Pública sobre el Proyecto de “**Visión Regulatoria de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, 2019-2023**” (en lo sucesivo llamada “**Visión 19-23**”), nos permitimos hacer los siguientes comentarios, en el Formato de dicho Instituto:

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	José Antonio García Herrera Cynthia Valdez Gómez José Oropeza García
En su caso, nombre del representante legal:	No Aplica
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	No Aplica

EIFT18-48605

JOG

1 /



II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre la Visión 19-23		
Página	Tema	Comentario
10	Interconexión de Internet	<p>El Instituto debe analizar promover fuertemente la Interconexión de Servicios de Datos y de Internet. Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">- La Obligación de Agentes Dominantes, Preponderantes y Redes Compartidas, de: permitir la Interconexión de Internet con otros operadores de Telecomunicaciones; tener puntos de acceso a Internet para interconexión en lugares determinados; y, proveer servicio de tránsito entre redes de datos para Internet.- La obligación de todos los operadores de celebrar y negociar Convenios de Interconexión de datos e Internet para intercambiar tráfico entre sus usuarios, y la posibilidad de los operadores de acudir al Instituto para resolver desacuerdos de interconexión de datos e internet- Facilitar el registro, promover y facilitar el acceso a para nuevos Puntos de Intercambio de Internet (IXP o EX), para que los operadores intercambien tráfico de Internet.
11	Compartición de Infraestructura	<p>La regulación de Despliegue y Compartición de Infraestructura es, en principio, un obstáculo y no un incentivo al despliegue de Infraestructura. Lo ideal sería, en lugar de regular, aplicar la regulación ya existente, y dar vida al SNII, que lleva dos años de existencia en el papel, pero que a la fecha es inexistente.</p>
11	Compartición de Infraestructura.	<p>La activación del Sistema Nacional de Infraestructura, a través de medios electrónicos, debe incluir, de parte del Concesionario, una descripción de la capacidad técnica de Compartición de cada elemento de su red. Así mismo, es esencial que la activación del SNII sea acompañado de la eliminación de cualquier obligación o trámite que resulte superfluo con la información entregada al SNII. Esto incluye: Activos Fijos, Planos, Listas de Activos, etc.</p>



12	Insumos Esenciales	<p>Iniciar investigaciones de Mercado, para determinar la existencia de Insumos esenciales, puede ser contraproducente, si no se inicia por una Consulta sobre los elementos de red, que sean necesarios, e irreproducibles.</p> <p>Se recomienda mejor, iniciar por una consulta sobre los elementos de red que, por su costo, irreproducibilidad, y control, por parte de algún agente económico, podrían considerarse Insumos Esenciales.</p>
17	Regulación del Espectro Radioeléctrico	<p>Dentro de la asignación de Espectro, debe considerarse la reevaluación del espectro, dado que las licitaciones recientes, especialmente en Radiodifusión han logrado asignaciones muy bajas de espectro, y el costo de dichos recursos puede ser una causa de esos bajos resultados.</p> <p>En este sentido, es necesario que se analice el costo del espectro para ciertos servicios, pues un precio elevado puede resultar en una baja penetración de servicios, o una concentración del espectro en unos pocos participantes, con efectos de altas concentraciones de mercado.</p>
22-24	Neutralidad de Red	<p>La regulación, medición, supervisión, y análisis de la Neutralidad de Red, en México, debe partir de que se emitan Lineamientos de Neutralidad de Red, que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none">- Reglas claras de Calidad Mínima del Servicio de Internet, y mecanismos de medición de calidad del servicio.- Reglas claras sobre conductas prohibidas, dentro de la gestión y control del servicio de Internet.- Métricas y mecanismos de medición de la calidad del servicio de Internet.- Regulación básica de Interconexión de Internet (reglas, costos, no discriminación, Peering).- Mecanismos de medición y evaluación de Calidad del Servicio de Internet y Neutralidad de Red. <p>Una vez que se hayan emitidos dichos Lineamientos, se podrá hablar de Supervisión, evaluación y Verificación de Neutralidad de Red.</p>



26-27	Ciberseguridad	<p>El Instituto no menciona medidas concretas, internas o externas para Ciberseguridad, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Medidas que tomará el Instituto para la protección y manejo de sus recursos informáticos.- Mecanismos de prevención, coordinación, y protección para Operadores del sector Telecomunicaciones, Entes Públicos y empresas, para Ciberseguridad, incluyendo mecanismos para comunicar Riesgos, fallas y soluciones; y mejores prácticas.
27	Ciberseguridad de Información	<p>El Instituto no tiene facultades para regular los Contratos de Licencia (no de adhesión como lo refiere el documento), ni para establecer emulación de manejo de información personal (que es facultad del INAI)</p>
29	Big Data y explotación de Datos	<p>El Instituto no puede regular el uso, ni el mercado secundario de Datos obtenidos de o entregados a empresas que no son operadores de telecomunicaciones. Regular el “Mercado de Datos” tanto primario como secundario, es facultad del INAI, y no del Instituto.</p>
30	Economía Digital	<p>No queda claro que el Instituto tenga competencia para definir Mercados Relevantes o Insumos Esenciales en materia de servicios Digitales, como Big Data, o Bases de Datos de usuarios, puesto que dichos servicios no son propiamente ni de telecomunicaciones, ni de radiodifusión.</p> <p>En este sentido, es probable que esta tarea corresponda a la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE). Si bien los servicios digitales están claramente relacionados con los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ello no necesariamente da competencia al Instituto para regular dicho sector en materia de Competencia Económica.</p>
31 - 33	Economía Digital y Servicios OTT	<p>La propuesta de regular, de forma directa o mediante “Soft Law” las “Súper Plataformas” de servicios de Video, implicaría que el Instituto, en primer lugar, establezca que tiene competencia para regular servicios prestados en Plataformas basadas en Internet.</p> <p>Ello porque en diversos criterios, el Pleno del Instituto ha establecido que dichos servicios no son servicios de</p>



		<p>telecomunicaciones, sino “contenidos” en Internet, y en consecuencia, que el Instituto no tiene facultades para regularlos o vigilarlos.</p> <p>Esto mismo sucede en el caso de regulación de “algoritmos”, “bots” y otros servicios basados en Internet y en plataformas digitales.</p>
38	Líneas de Acción Regulatoria 4.1.1	<p>Es relevante e importante que el Instituto tome acciones y medidas claras para promover y establecer protocolos de acción sobre Ciberseguridad, para redes de Telecomunicaciones, Internet y redes de Gobierno. Sin embargo, debe navegar claramente dentro de su competencia legal y constitucional, o buscar que dichas facultades le sean otorgadas por vía legislativa.</p>
42	Mapa Conceptual, Esquemas de Cobro de Concesiones	<p>Es esencial que el Instituto revise los esquemas y mecanismos de cobro por concesiones de espectro para radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>Las recientes licitaciones en materia de Radiodifusión demuestran que la forma de valoración que utiliza el Instituto no son adecuadas para todos los mercados, donde la licitación IFT-4 dejó casi la mitad de las frecuencias disponibles sin interesados, y la Licitación IFT-6 dejó casi el 80% de los canales sin interesados.</p> <p>La Constitución ordena que el Instituto valore las concesiones más allá del ingreso, sino desde la perspectiva del Servicio Público, lo que evidentemente no ha sucedido, dada la falta de interés de adquirir las frecuencias disponibles al precio ofrecido.</p>
42	Mapa Conceptual, Mecanismos de Financiamiento de Concesiones Sociales y Públicas.	<p>La Constitución y la Ley, establecen que los medios públicos y sociales deben tener mecanismos adecuados de financiamiento, para poder tener independencia editorial y permanencia en el tiempo.</p> <p>La severa limitación que el Instituto y la ley imponen a los medios públicos y sociales hace difícil que obtengan los ingresos necesarios para pagar su funcionamiento, lo que las obliga a solicitar donativos de personas y gobiernos, lo que debilita su posibilidad de tener independencia o permanencia.</p>



45	Mapa Conceptual, Mejores Prácticas en Mejora Regulatoria	<p>Sería interesante que el Instituto modifique sus políticas de Mejora Regulatoria, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>A nivel internacional, los análisis de mejora regulatoria no limitan su impacto a las consecuencias directas de sus medidas, sino que hace un análisis de costos y beneficios sociales, así como el costo de cumplimiento regulatorio, que el Instituto y otras dependencias limitan al costo directo de un escrito o informe, y no al proceso y costo de los regulados para generar información, cumplimiento y bases de datos para preparar dichos informes o escritos.</p> <p>Por otra parte, el análisis de beneficios no se limita a decir que beneficia a los usuarios o sociedad, sino que cuantifica dichos beneficios o costos sociales y busca los costos que los usuarios pagarán por el cumplimiento de los regulados (por transferencia de dichos costos a las tarifas de servicios).</p>
----	--	---

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre la Visión 19-23

Ecosistema Digital.

Todas las discusiones y propuestas del documento en materia de Ecosistema Digital, deben ser consideradas, desde la perspectiva de que el Instituto no tiene facultades en materia de Contenidos de Internet. Ello conforme a las propias decisiones e interpretaciones hechas por el Instituto.

En este sentido, el Instituto carece de facultades para regular temas como Big Data, Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, y otros mencionados en el documento. En este sentido, el Instituto debe ser claro respecto de sus propuestas, y sus alcances reales.

Por otra parte, es factible que el Instituto reinterprete su Competencia Constitucional y Legal, y en su caso se enfrente a las posibles impugnaciones contra dicha reinterpretación de su competencia.

Otra opción posible es que el Instituto proponga reformas legales que amplíen o



clarifiquen su competencia para incluir, si no contenidos en Internet, sí servicios, tecnologías y aplicaciones basadas en Internet.

En todo caso, es vital que el Documento dibuje con claridad la forma propuesta por la que el Instituto, en su caso, pretende asumir dichas facultades, o en caso contrario que el documento reconozca con claridad los límites a la actuación del Instituto en estos temas.

Privacidad de Datos.

El Instituto omite aclarar la colaboración, competencia o división de facultades en materia de privacidad con el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Privacidad (INAI), que es la autoridad competente en materia de protección de datos personales.

Si bien es claro que hay un papel relevante para el Instituto en materia de privacidad en Telecomunicaciones y, en caso de asumir dichas competencias, en materia de aplicaciones, y servicios basados en Internet, dicha labor debe ser en coordinación y colaboración con el INAI.

También debe considerarse el papel del INAI como regulador en materia de transparencia y datos abiertos, que es parte esencial de varias líneas de trabajo del Documento.

De otra forma, se generaría una nueva “Doble Ventanilla” que ha sido tan dañina históricamente en este sector.

Contenidos Audiovisuales.

El Instituto debe cuidar, el tema de regulación de las nuevas plataformas de distribución de Contenidos, y especialmente de Contenidos Audiovisuales, dos puntos esenciales:

1.- Que el Instituto ha rechazado diversas propuestas y oportunidades para asumir facultades para regular nuevas plataformas tecnológicas en temas de Regulación Técnica, Regulación Normativa y de Competencia Económica.



En este sentido el Documento debe ser claro sobre si el Instituto pretende asumir competencia sobre dichas plataformas, lo que representaría un cambio de dirección en esta materia, o si el Instituto no pretende asumir dicha competencia, y como dicha limitación afecta los planes y líneas de acción propuestas.

Aunque en nuestra opinión, debería existir alguna regulación, cuando menos en relación a la prestación de servicios de Audio y Video Asociados a través de Internet, es necesario que el Instituto claramente asuma dichas facultades, para que dichos objetivos se puedan cumplir.

2.- El Instituto carece de competencia para regular contenidos audiovisuales, pues ello es facultad de la Secretaría de Gobernación. Ello implica necesariamente que el Instituto busque la Colaboración de dicha dependencia, así como de otras autoridades en la materia, como el Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Salud, y otras. Dicha colaboración sería una tarea pendiente del Instituto que tiene la responsabilidad de vigilar Contenidos Audiovisuales, pero no la de regular y/o sancionar infracciones en esta materia.

Por otra parte, dicha colaboración permitiría reducir duplicidades administrativas y evitar criterios contradictorios en materia de Contenidos Audiovisuales. Máxime que resolver esta situación sería prerrequisito indispensable antes de buscar regular, bajo cualquier mecanismo Contenidos Audiovisuales en otras plataformas tecnológicas, donde hay menos claridad en las facultades de las diversas autoridades.

Desarrollo Institucional.

El Instituto debe considerar, en temas de ciberseguridad, alfabetización digital y otras, su propio papel y omisiones en aprovechar las Tecnologías de la Información (TICs) en sus propias actividades, incluyendo:

1.- La puesta en Marcha del Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que permita mediante medios electrónicos el registro y consulta de dicha Infraestructura.

Dicho sistema permitiría información pública relevante, facilitaría la compartición de Infraestructura, y permitiría a autoridades y Operadores información necesaria para el desarrollo de su propia infraestructura.



2.- La eliminación de trámites, obligaciones y requisitos obsoletos, la homologación de las obligaciones y requisitos de información, y la opción de cumplimientos de dichas obligaciones mediante medios tecnológicos y medios remotos.

Ello para que el Instituto obtenga información útil, en formatos electrónicos compatibles y homologada que le permita hacer uso de la misma para fines de regulación, estadística, y prospección regulatoria; así como reducir, homologar y facilitar el cumplimiento de trámites de información a los operadores.

3.- La implementación regulada y sistemática de Notificaciones por medios electrónicos a los sujetos regulados y la consulta electrónica de trámites y expedientes, cuando los regulados así lo acepten; así como la emisión de certificados, constancias y documentos electrónicos de parte del Instituto.

Ello mediante el uso de Correo Electrónico, firmas electrónicas (FIEL, FIREL, y otras), y sistemas autenticados de acceso, que permitan dichas funcionalidades, con seguridad, transparencia y eficiencia.

Esto permitiría al Instituto reducir el consumo de papel y tinta, personal y cumplir, sin reducir su capacidad de respuesta, los planes de Austeridad presupuestal. Así mismo, permitiría al público y regulados una interacción más eficiente con el regulador.

4.- La instalación de una Oficialía de Partes electrónica genuina, mediante el uso de Correo Electrónico y/o de firmas electrónicas.

Ello permitiría presentar avisos, documentos y obligaciones a cualquier hora o día, con seguridad, eficiencia, y la inmediatez que permiten las nuevas tecnologías, así como una gestión interna más eficiente de dichas promociones al interior del Instituto.

También permitiría al Instituto un uso más eficiente de recursos.

Dichas propuestas y otras, que no requieren tecnologías novedosas en el país, permitirían al Instituto reducir el uso de recursos materiales y humanos, mayor rapidez, transparencia, eficiencia y agilidad para el sector, los usuarios y audiencias, y los sujetos regulados. También pondría al Instituto en mejor posición como regulador de Telecomunicaciones, otras instituciones (especialmente si se lleva a cabo la descentralización de algunas autoridades y dependencias) y fomentaría mediante el ejemplo la adopción de las TICs en otras dependencias, autoridades e instituciones; fomentando así mismo la alfabetización digital en México al ofrecer a los ciudadanos



mayores aplicaciones beneficios del uso de Tecnologías de la Información.

IV. AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia del espacio para Integrar Información, y podrán ser divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos. Ello, toda vez que la naturaleza del ejercicio consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de la Visión del Instituto sobre la Agenda regulatoria de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el mediano y largo plazo, 2019-2023. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de este ejercicio no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, con base en lo señalado en los artículos 15, fracción XL, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última modificación, DOF 15 de junio de 2018), y 72, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (última modificación, DOF 13 de julio de 2018).
- VI. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Usted tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión del IFT y a los detalles del tratamiento de los mismos, así como a rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; cancelarlos cuando resulten ser excesivos o innecesarios para las finalidades que justificaron su obtención u oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos.
 - a) Para el ejercicio de sus derechos, usted debe presentar una solicitud a la Unidad de Transparencia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que informe:
 - i. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - ii. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - iii. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
 - iv. La descripción clara y precisa de los datos personales con respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos arco, salvo que se trate del derecho de acceso, en cuyo caso deberá señalar la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan;
 - v. La descripción del derecho arco que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - vi. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
 - b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
 - c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "Formatos" / "Sector Público".
 - d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
 - e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.
 - f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:
 - El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de



IV. AVISO DE PRIVACIDAD

veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

- El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.
 - En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.
 - En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.
 - Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
 - La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
 - Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.
 - Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
 - En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.
- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta. El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado por medio de nuestra página web <https://www.ift.org.mx/>

Finalmente, por este medio nos permitimos solicitar que los comentarios y observaciones antes descritos, sean considerados y adicionados al Proyecto de “Visión Regulatoria de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, 2019-2023” (“Visión 19-23”).

Atentamente